

Informe al señor Juez: dentro del presente ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 6336
Rad.003-2013-00832-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCAMIA, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; BANCO DAVIVIENDA, registra medida cautelar, sin saldo a descontar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

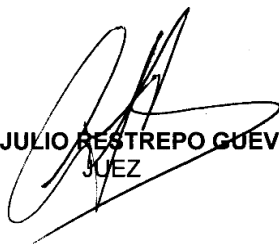
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 6372

Rad.003-2017-00536-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BBVA COLOMBIA S.A cedido a SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **JULIO CESAR VÁSQUEZ GARCES** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

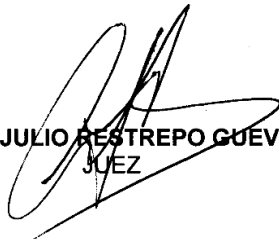
- Embargo y secuestro previo sobre la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo legal vigente que devengue el demandado JULIO CESAR VASQUEZ GARCES con C.C. Nro. 94.412.921, por su vinculación con la empresa SODIMAC COLOMBIA S.A, ordenado en auto del 1 de septiembre de 2017 y comunicado en oficio No. 2656/2017-00536-00 del 1 de septiembre de 2017.
- Embargo y retención de los dineros que el demandado JULIO CESAR VASQUEZ GARCES, identificado con cedula de ciudadanía n° 94.412.921, tiene depositados en sus cuentas corrientes o de ahorros y cualquier otra modalidad del contrato bancario embargable, en bancos, corporaciones financieras y entidades cooperativas de esta ciudad, relacionada por el ejecutante, ordenado en auto del 1 de septiembre de 2017 y comunicado en oficio No. 26600/2017-00536-00 del 1 de septiembre de 2017.

**SIGCMA**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando corregir oficio y ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.6342

Rad. 004-2005-00391-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante, solicita corregir el oficio ya que el numero de cedula relacionado es incorrecto, se observa que la orden impartida en auto No.3017 del 29 de agosto 2022, por medio del cual se decretó medida cautelar, se indicó el número de cédula del demandado 4.328.563, siendo correcto 94.328.563, el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. *“Corrección De Errores Aritméticos Y Otros”* procederá a modificar el numeral primero de la parte resolutive del auto en mención indicando el número de cédula correcto del Juzgado.

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO CREDIFINANCIERA y SERFINANZA, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad;; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No.3017 del 29 de agosto 2022, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ BRAVO identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 94.328.563**, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE treinta y tres millones DE PESOS M/CTE. (\$33000000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA REPRODUCIR, ACTUALIZAR Y CORREGIR CyN10/1659/2022 del 31 de agosto de 2022, dirigido a BANCOS corrigiendo el número de cédula del demandado **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ BRAVO identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 94.328.563**.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita oficio de levantamiento de medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6312
Rad. 005-2016-00322-00

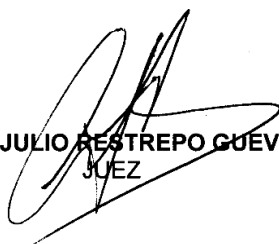
Conforme al informe secretarial, la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 47 del 23 de enero de 2017, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-152 del 23 de enero de 2017, dirigido a SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 6370
Rad.006-2016-00316-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 13 DE JULIO DE 2020, notificada por estados el 14 DE JULIO DE 2020, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra LUZ AMALIA RENDÓN Y BERTULFO LOAIZA MARÍN en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:



- Embargo y secuestro previo de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, CDTs, de propiedad de los demandados LUZ AMALIA RENDÓN Y BERTULFO LOAIZA MARÍN, identificados con C.C. No. 29.703.723 y 16.608.902 consecutivamente, en las entidades relacionadas en escrito de medidas cautelares ordenado en auto No. 1325 del 23 de mayo de 2016 y comunicado en oficio No. 1697 de la misma fecha.
- Embargo del bien inmueble distinguido con MI 370-683786 de propiedad de la demandada LUZ AMALIA RENDÓN, identificado con C.C. No. 29.703.723, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, ordenado en auto No. 1865 del 19 de diciembre de 2017 y comunicado en oficio No. 10-2528 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso NOTARIA 6 DE CALI, informa sobre tramite de insolvencia, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



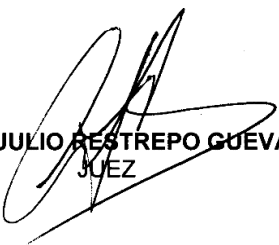
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 6314
Rad. 007-2009-01264-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que NOTARIA 6 DE CALI, informa “Se *llego a Acuerdo de pago con la mayoría de acreedores lo cual quedó plasmado en el Acta No. 001 de 2019 , llevada a cabo el día 16 de Diciembre de 2019 ante esta Notaria, dicho acuerdo de pago cumple con todos los requisitos de Ley, encontrando que vencido el termino oportuno, los acreedores ausentes debidamente notificados, no presentaron excusas por su inasistencia y que el acuerdo de pago no fue impugnado, que no existen reclamos, ni solicitudes de nulidad, por lo cual se presume vigente de pleno derecho y se encuentra ejecutoriado. En razón a dicho acuerdo se ordeno cancelar las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del señor Montero según lo acordado con la mayoría de acreedores. A la fecha no ha habido más actuaciones en el presente trámite.*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO escrito presentado por NOTARIA 6 DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial informa abono realizado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 6298
Rad. 007-2010-00752-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante aporta escrito informado abono parcial a la obligación, realizada por el demandado por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000); razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.6346

Rad. 007-2013-00316-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al Dra. PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dra. PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.726.358 y T.P. No. 127.075 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 6348

Rad. 007-2018-01095-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

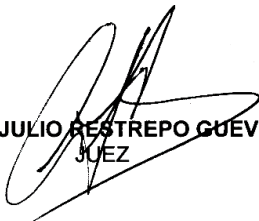
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **DEICY LONDOÑO ROJAS** , apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita oficio de levantamiento de medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6352
Rad. 008-2014-00935-00

Conforme al informe secretarial, la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 2430 del 30 de julio de 2018, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-3730 del 10 de septiembre de 2018, dirigido a SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI y 10-3732 del 10 de septiembre de 2018, dirigido a COMANDANTE DE LA SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita oficio de levantamiento de medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6302
Rad. 008-2016-00147-00

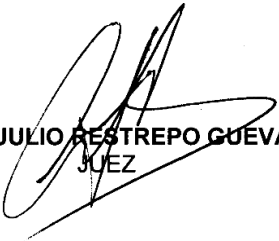
Conforme al informe secretarial, la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 191 del 14 de febrero de 2017, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-249 del 14 de febrero de 2017, dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ERICK DAVID TORRES YANEZ, presenta renuncia de poder, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



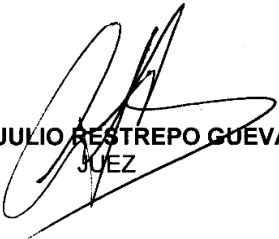
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 6350
Rad. 008-2017-00891-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que ERICK DAVID TORRES YANEZ, memorial con renuncia al poder otorgado por Central de Inversiones CISA; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de ERICK DAVID TORRES YANEZ, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente ENTIDADES BANCARIAS Y PAGADOR informan sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 6332
Rad.008-2019-00180-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, SCOTIABANK, Y BANCO DAVIVIENDA, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; BANCO DE OCCIDENTE, De manera amable y respetuosa, nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado se encuentra(n) saldada(s) con anterioridad al recibido de su oficio, BANCO DE BOGOTÁ, registra medida cautelar, sin saldo a descontar, BANCO CAJA SOCIAL, registra medida cautelar, cuento con beneficio de inembargabilidad; PAGADOR del demandado informa, que desde el 25 de febrero de 2022, el trabajador fue desvinculado de la empresa; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

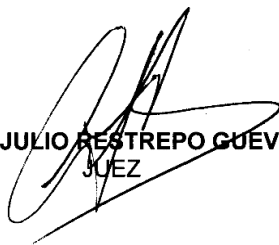
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de ENTIDADES BANCARIAS Y PAGADOR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6278
Rad. 009-2022-00223-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6280
Rad. 010-2021-00019-00

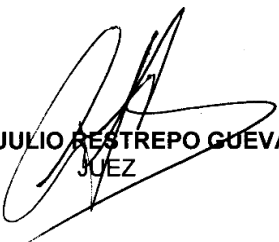
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre despacho comisorio. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.6308

Rad. 012-2020-00008-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita despacho comisorio de acuerdo a lo ordenado en auto del 14 de enero de 2020, por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, donde se ordeno el embargo y secuestro de los bienes muebles de la demandada NIDIA CRUZ ESPINOSA, acorde a lo estipulado en el numeral 11 del art. 594 del C.G.P, se ordenará por secretaria librar el correspondiente despacho comisorio.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles que tenga tenga NIDIA CRUZ ESPINOSA, identificado con C.C. No. 65.729.710, ubicados en la Calle. 4 # 73-91 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA BOCANA, apto 418 Torre 5, de propiedad de tenga LUZ MARINA BENITEZ PEÑA.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando sancionar pagador. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.6316
Rad. 013-2017-00651-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante, solicita sancionar al pagador debido al incumplimiento a la orden de embargo, revisado el expediente, encuentra el despacho que los oficios librados no fueron diligenciados por la parte interesada, y presentan un error en el nombre a quien se encuentra dirigido el oficio y el nombre del demandado; de acuerdo a lo anterior y en vista que los oficios no fueron radicados ante el pagador por la parte interesada no es procedente la solicitud de sanción, igualmente se ordenara la reproducción del oficio y corrección del mismo para darle el tramite correspondiente

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la solicitud presentada por la parte demandante, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: POR SECRETARIA REPRODUCIR, ACTUALIZAR Y CORREGIR oficio No. 10-0953 del 14 de julio de 2022, dirigido al MUNICIPIO DE PALMIRA y el nombre del demandado siendo el correcto FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 16.271.951.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso RODRIGO TAFUR PARDO, presenta paz y salvo y parte demandante solicita datos del curador, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 6304
Rad. 013-2018-00167-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que RODRIGO TAFUR PARDO, presenta paz y salvo y certifica de existencia y representación legal; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

Igualmente, JUAN ARMANDO SINISTERRA M, solicita *“datos de la curadora DIANA CECILIA BAHAMON CORTES, toda vez que se requieren los datos de la curadora para el pago de los gastos de curaduría, ya que se trata de un proceso sustituido”* observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de RODRIGO TAFUR PARDO y JUAN ARMANDO SINISTERRA M, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 6362

Rad.013-2020-00028-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago total de la obligación, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CLAUDIA VICTORIA MENDOZA PEREZ Y CARLOS ANDRES GONZALEZ PAREDES** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

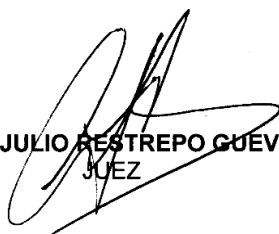
- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-873151, de propiedad de los demandados **CLAUDIA VICTORIA MENDOZA PEREZ Y CARLOS ANDRES GONZALEZ PAREDES**, identificados con C.C. No. 31.794.984 y 94.152.031 consecutivamente, ordenado en auto No.311 del 6 de febrero de 2020 y comunicado en oficio No. 274 del 6 de febrero de 2020 y despacho comisorio No.1463 del 4 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6282
Rad. 013-2021-00504-00

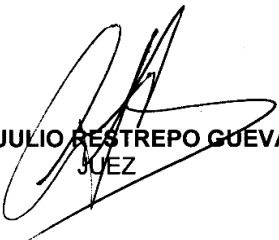
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante dentro del proceso acumulado solicita dar trámite a la liquidación del crédito, avalúo y adjudicación del bien inmueble auto de ordenar seguir adelante la ejecución, Sírvasse proveer, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6334
Rad. 016-2018-00249-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita se le dé trámite a la liquidación del crédito, avalúo y adjudicación del bien inmueble embargado, revisado el expediente por el despacho, encuentra que no es la etapa procesal oportuna para las solicitudes presentadas, toda vez que dentro del proceso acumulado no se ha proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución, ahora bien frente a la adjudicación solicitada por la parte demandante, la misma no es procedente, ya que esta no se ajusta ni atiende a lo establecido en el art. 467 del C.G.P.

Ahora bien, frente al auto que ordena seguir adelante la ejecución, encuentra el despacho que no se ha realizado la notificación frente a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, conforme a lo ordenado en auto No. 985 del 24 de febrero de 2020; por lo anterior se requerirá dar cumplimiento a lo ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

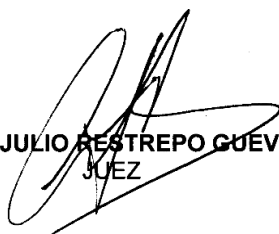
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 985 del 24 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso CCF COMFENALCO, envía respuesta a requerimiento, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 6296

Rad. 017-2017-00783-00

De acuerdo con el informe que antecede, CCF COMFENALCO, informa *“CERTIFICA QUE Que el(la) señor(a) SANDRO GINO VARO MARMOLEJO identificado(a) con Cedula Ciudadania 94431434 , se encuentra Retirado en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE como cotizante Independiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.”*, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de la CCF COMFENALCO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: entro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6310
Rad. 018-2012-00193-00

En atención al informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada; revisado el expediente se tiene que en auto No. 2951 del 17 de agosto de 2022, se negó la solicitud presentada ya que el documento anexado al mismo se aporta el DOCUMENTO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO; por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Art 444 del CGP “*avalúo y pago de productos*” en el cual se indica que los avalúos para el caso de bienes inmuebles pueden ser o los realizados por un perito acompañado del avalúo catastral y dado a que el documento presentado por la memorialista no se ajusta a las condiciones previamente de la norma rectora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto en el auto de sustanciación No.2951 del 17 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 6368

Rad.019-2019-00903-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **JORGE HORACIO OBANDO EXTRADA** contra **ORNUBIA BECERRA CHARA** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del 50% de los derechos de dominio y posesión que corresponden a la demandada **ORNUBIA BECERRA CHARA**, identificada con C.C. No. 31.151.265, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-255223 ordenado en auto No.2915 del 16 de octubre de 2019 y comunicado en oficio No. 3134 del 16 de octubre de 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 6330
Rad.020-2015-00543-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA Y BANCO GNB SUDAMERIS informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; BANCO CAJA SOCIAL, registra medida, Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

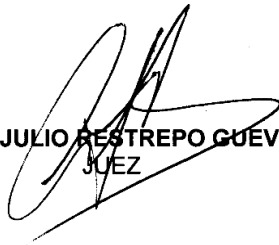
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.6284
Rad. 020-2020-00658-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta de acuerdo al mandamiento de pago y ultima liquidación del crédito aportada.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.500.000,00
FECHA DE INICIO	11-mar-20
FECHA DE CORTE	30-sep-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.405.558
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32.500.000
SALDO INTERESES	\$ 20.405.558
DEUDA TOTAL	\$ 52.905.558

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 6376
Rad.021-2017-00468-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 28 DE ENERO 2020, notificada por estados el 30 DE ENERO DE 2020, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por JOSÉ WILLIAM MARTÍNEZ ACEVEDO. contra ISMAEL FERNANDO NUÑEZ AYALA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro previo de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, CDTs, de propiedad del demandado ISMAEL FERNANDO NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

AYALA, identificados con C.C. No. 1.112.957.368, en las entidades relacionadas en escrito de medidas cautelares ordenado en auto del 25 de julio de 2016 y comunicado en oficio No.4464 del 9 de agosto de 2018.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6286
Rad. 021-2022-00118-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

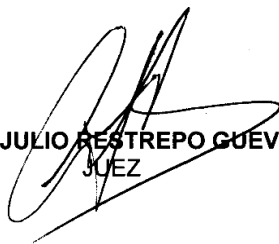
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada y solicitud del link del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 6378
Rad.023-2015-00488-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso manifestando que con los valores descontados se satisface los valores del crédito y las costas; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Igualmente, la parte demandante solicitan se copia digital del expediente, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se le informa a la parte interesada, que este proceso es híbrido, por lo que por secretaría se remitirá link del proceso que se encuentra de manera electrónica, en caso de requerir la revisión del expediente físico, puede acercarse a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipales, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

TERCERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 6338

Rad.024-2016-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO PICHINCA Y BANCO POPULAR, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DAVIVIENDA, informan que las cuentas ya presentan embargos anteriores; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 6364

Rad.024-2018-00142-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **WILLIAM ARIAS BEDOYA** contra **LAURA MARCELA SERNA CASTAÑO** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del vehículo de placas QHB-457, inscrito en la oficina de tránsito y transporte municipal de Barranquilla de propiedad de la demandada **LAURA MARCELA SERNA CASTAÑO**, identificada con C.C. No. 40.993.507, ordenado en auto No.859 del 4 de abril de 2018 y comunicado en oficio No. 937 del 4 de abril de 2018.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6288
Rad. 024-2022-00041-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

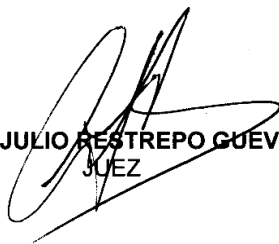
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6358
Rad. 025-2018-00414-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6290
Rad. 025-2021-00985-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito y solicitud de estado actual del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 6300
Rad. 026-2013-00595-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Igualmente, mediante oficio CYN/008/1199/2022, del 25 de agosto de 2022, el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, solicita se informe el estado actual del proceso, con radicación 026-2013-00595-00, que aquí se adelanta

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA y con destino al expediente 017-2017-00084-00, que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, remítase certificación de estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 6318
Rad. 027-2018-00993-00

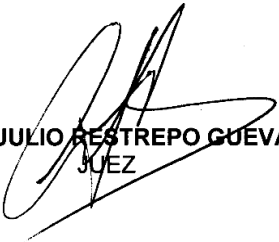
De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandada, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente ENTIDADES BANCARIAS y CAMARA DE COMERCIO DE CALI informan sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 6326
Rad.027-2019-00431-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK, BANCOOMEVA Y BANCO GNB SUDAMERIS informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; CAMARA DE COMERCIO DE CALI INFORMA La orden de embargo contenida en el oficio No. 2004 del 14 de junio de 2019, emanado del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali ya se encuentra registrada, motivo por el cual no es procedente su registro nuevamente; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

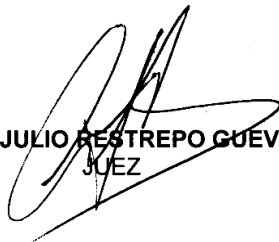
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de ENTIDADES BANCARIAS Y CAMARA DE COMERCIO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 6328
Rad.027-2019-00535-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK, BANCOOMEVA Y BANCO GNB SUDAMERIS informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTÁ, registra medida, sin saldo para descontar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

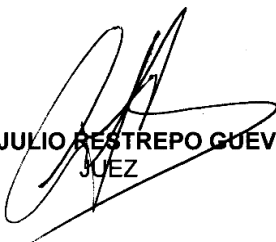
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 6374

Rad.027-2019-01072-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BANCOOMEVA S.A.** contra **MÓNICA JULIETH BEJARANO VARGAS** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

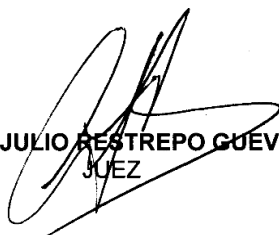
- Embargo y retención de los dineros que el demandado **MÓNICA JULIETH BEJARANO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía n° 31.481.471, tiene depositados **BANCOLOMBIA**, ordenado en auto No. 2484 del 30 de octubre de 2019 y comunicado en oficio No. 4073 del 8 de noviembre de 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita secuestro del establecimiento de comercio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.6340

Rad. 028-2018-00298-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del establecimiento de comercio denominado **BOQUITEZO DISTRIBUCIÓN de propiedad de la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE ALIMENTOS SALUDABLES S.A.S.**, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., procede a ordenar el secuestro, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN BLOQUE denominado **BOQUITEZO DISTRIBUCIÓN de propiedad de la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE ALIMENTOS SALUDABLES S.A.S.**, inscrito en la cámara de comercio de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 9 N # 56-54 en la ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio en bloque denominado **BOQUITEZO DISTRIBUCIÓN de propiedad de la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE ALIMENTOS SALUDABLES S.A.S.**, inscrito en la cámara de comercio de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 9N # 56-54 en la ciudad de Cali.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la demandada solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 6366

Rad.028-2018-00476-00

De acuerdo con el informe que antecede, MARÍA VICTORIA LOZADA RUIZ, en calidad de demandada presenta solicitud de terminación del proceso por contrato de transacción celebrado con PARA GROUP, revisado el expediente no se encuentra que se haya aportado y aceptado cesión de derechos celebrada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, con PRA GROUP o COVINOC, por lo anterior, la solicitud presentada por la parte demandada no es procedente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR, la solicitud presentada por la parte demandada de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con memorial con solicitud de oficiar a EPS, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 6306

Rad. 029-2019-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SANTIAS EPS y COMFENALCO EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: ***“ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.”*** Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

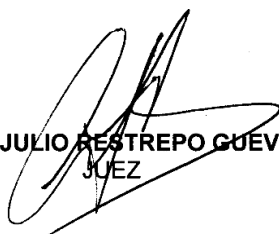
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a SANITAS EPS y COMFENALCO EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) LEOMAR CASTILLO GONZALIAS, identificado con C.C.10.488.211, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.6356
Rad. 031-2019-00514-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta de acuerdo al mandamiento de pago y ultima liquidación del crédito aportada.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00
FECHA DE INICIO	1-mar-17
FECHA DE CORTE	7-sep-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.256.810
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.256.810
DEUDA TOTAL	\$ 7.256.810

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADO, subir al despacho para resolver el pago de títulos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6354
Rad. 032-2018-01109-00

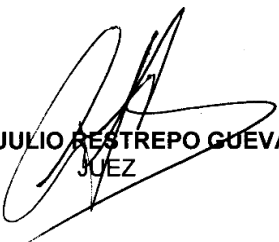
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.6324
Rad. 032-2019-00627-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta de acuerdo al mandamiento de pago y ultima liquidación del crédito aportada.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00
FECHA DE INICIO	24-feb-18
FECHA DE CORTE	24-feb-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.846.819
INTERESES ABONADOS	\$ 3.841.280
ABONO CAPITAL	\$ 3.846.653
TOTAL ABONOS	\$ 7.687.933
SALDO CAPITAL	\$ 153.347
SALDO INTERESES	\$ 5.539
DEUDA TOTAL	\$ 158.886

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con oficio del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dejando a disposición medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.6320

Rad. 033-2008-00694-00

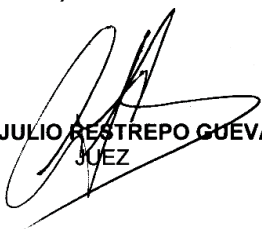
De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio informando la terminación del 007-2009-00104-00 y dejando a disposición medidas cautelares conforme a lo solicitado en oficio No. mediante el oficio No. 1017 del 3 de mayo de 2011, revisado el expediente el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante Auto No. 2557 del 11 de julio de 2022, lo cual fue comunicado al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. Del 18 de julio de 2022 CyN10/1311/2022, por lo anterior, se le solicitara que levante las medidas en dicho proceso, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICIAR al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informando a su proceso con No de radicado 76001400303320080069400, que el presente proceso se dio por terminado mediante auto No. 2557 del 11 de julio de 2022, por lo que deberá levantar las medidas cautelares dejadas a disposición.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ERICK DAVID TORRES YANEZ, presenta renuncia de poder, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



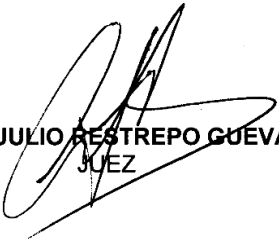
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 6344
Rad. 034-2018-00786-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que ERICK DAVID TORRES YANEZ, memorial con renuncia al poder otorgado por Central de Inversiones CISA; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de ERICK DAVID TORRES YANEZ, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora presenta de terminación del proceso, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 6360

Rad.034-2019-00258-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver solicitud de terminación presentada por la apoderada del BANCO AVVILLAS S.A., ADRIANA ARGOTY BOTERO; revisado el escrito presentado, se indica que BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, es el representante legal del Banco Avvillas, encuentra el Despacho que el referido, no aporta documentación que acredite lo dicho.

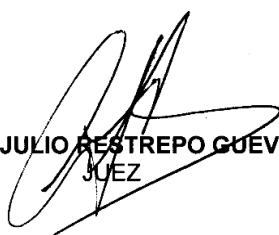
En consecuencia, se requerirá a BANCO AVVILLAS S.A. para que allegue documentación que acredite que el Dr. BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, funge en los cargos que dice ostentar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la terminación, alléguese la documentación requerida en la parte motiva de esta providencia.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6292
Rad. 034-2020-00351-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 6294

Rad. 035-2020-00423-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; **“Artículo 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos (...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (...), razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por el administrador de PARCELACIÓN TERRANOSTRA, en virtud de lo anterior, el Juzgado**

RESUELVE:

REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del **PARCELACIÓN TERRANOSTRA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17